

Panamá, 13 de octubre de 2020
DGCP-DJ-120-2020

Señor
RICARDO ARAGON
Security Alliance Supply, S.A.
E. S. D.

Señor Aragón:

Nos referimos a su memorial de fecha 2 de octubre de 2020, mediante el cual solicita a esta entidad una opinión legal referente a las garantías en caso de bienes, ya que según su misiva, se dan actos públicos en los que discrepan los criterios plasmados en la plantilla electrónica y lo solicitado en el Pliego de Cargos, por lo que para futuras referencias nos solicita un pronunciamiento al respecto.

Hace referencia al acto público No.2020-0-18-01-08-LP-047998, “ADQUISICIÓN DE TRANSOM Y TRANSMISIÓN MERCURY, MODELO BRAVO I X DIESEL 1.50, TRANSOM MAGNUN PARA LOS BOTES DE INTERDICCIÓN MARITIMOS BIM-4301,4304 DEL SENAN”, el cual fue objeto de varios reclamos debido a la interpretación de las garantías solicitadas en la plantilla electrónica y la presentada con su propuesta.

En ese sentido señala que, anteriormente ha participado en actos públicos similares y ha resultado adjudicado a pesar de haber ofrecido para bienes, garantías inferiores a un (1) año, toda vez que la misma plantilla electrónica establece excepciones indicando que, “cuando sean bienes perecederos, el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto”.

La Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con la facultad privativa de absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, según lo preceptúa el numeral 1 del Artículo 15 de esta excerta legal, el cual reproducimos a continuación:

Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1. Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.
2.

En primer lugar haremos referencia a lo establecido en el artículo 42 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 42. Condiciones generales. La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará las condiciones generales que servirán de base en todos los procedimientos de selección de contratista, de acuerdo con el objeto del contrato de que se trate.

Estas condiciones generales serán incorporadas en el pliego de cargos, y serán de obligatorio cumplimiento en todos los actos de contratación pública que celebren las entidades contratantes.

De la norma transcrita se evidencia que, si bien las condiciones generales sirven de base para todos los procedimientos de selección de contratistas, las mismas están insertas por ordenanza de esta Ley, en las plantillas electrónicas del sistema de Contrataciones Públicas PanamaCompra; Sin embargo, la misma excerta legal contempla seguidamente en su Artículo 43 lo relacionado a las condiciones especiales, las cuales serán confeccionadas por

cada entidad licitante atendiendo las necesidades específicas para cada caso, tal como se aprecia en la transcripción de esta norma:

Artículo 43. Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación del precio de referencia por rubro y total; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros.

En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.

En concordancia con la citada norma, tenemos el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 57. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas comprenderán planos, dibujos, diseños y requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretendan contratar.

La entidad licitante es la responsable de establecer las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que requieren contratar para satisfacer sus necesidades y la de la ciudadanía. Estas especificaciones deberán contener toda la información



necesaria para realizar el procedimiento de selección de contratista correspondiente, de forma eficiente y enfocada a adquirir bienes, servicios u obras de calidad con el objetivo de lograr el mejor beneficio por el valor a contratar. La inclusión en el pliego de cargos de especificaciones técnicas correctas, completas y ajustadas a estándares de calidad, evitará la recepción de propuestas de bienes, servicios u obras que no cumplan con la finalidad de la contratación

No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras “o su equivalente” u otra expresión similar.

Para formular las especificaciones, planos, dibujos y diseños que deban incluirse en el pliego de cargos o en otros documentos en que se soliciten propuestas o cotizaciones, se utilizarán, de haberlos, las características, los requisitos, los símbolos y la terminología normalizados.

Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible las características del objeto que se va a contratar, las normas de calidad que deberán cumplir los bienes, servicios u obras **y las garantías requeridas.** (El resaltado es nuestro).

Aunado a lo anterior, el Artículo 56 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, contempla la posibilidad de que las entidades contratantes incluyan dentro de los pliegos de cargos, elementos adicionales a los previamente establecidos por el sistema electrónico, tal como vemos a continuación:

Artículo 56. Condiciones especiales. Cuando lo considere conveniente y dependiendo del procedimiento de selección de contratista y del objeto contractual de que se trate, la entidad podrá incluir otros elementos en las condiciones especiales del pliego de cargos utilizando las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, siempre que no se constituyan en restricciones o limitaciones a la libre competencia o participación.

De los citados preceptos legales podemos colegir que, si bien las plantillas electrónicas del sistema de Contrataciones Públicas PanamaCompra, están elaboradas con los requisitos mínimos y generales para los distintos procedimientos de selección de contratistas según el objeto del contrato de que se trate, son las entidades contratantes las encargadas de la elaboración de las condiciones especiales y especificaciones técnicas para cada acto en particular, por lo que, si es criterio de la entidad contratante solicitar requisitos adicionales, son estos requerimientos los que registrarán cada acto de manera individual.

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
/jc